



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2019070005041, EN CUANTO A LAS TARIFAS A COBRAR EN EL PEAJE ESPÍRITU SANTO PERTENECIENTE AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO DOBLE CALZADA ORIENTE - DCO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política, y en especial las contenidas en La Ley 1508 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza 36 de 1994 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que la Ley 1508 de 2012 establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, y en su artículo 1° define que las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes, y mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio, el cual se materializa con un contrato entre una entidad pública y una persona natural o jurídica;

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2019070005041, EN CUANTO A LAS TARIFAS A COBRAR EN EL PEAJE ESPÍRITU SANTO PERTENECIENTE AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO DOBLE CALZADA ORIENTE - DCO"

3. Que el Artículo 2.2.2.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, establece respecto a la evaluación de la etapa de factibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa privada, que las entidades del nivel territorial, deberán conformar un comité o consejo asesor integrado con funcionarios que posean conocimientos técnicos, financieros y jurídicos, con el propósito que emitan concepto con relación a los análisis que hace referencia el citado artículo.
4. Que mediante Ordenanza 36 de 1994, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia se establece y reglamenta el cobro de peajes en las carreteras Departamento es de Antioquia.
5. Que la Ordenanza 36 de 1994 en ARTÍCULO 2 faculta al Gobernador del departamento de Antioquia, para que mediante Decreto establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje.
6. Que la Gobernación de Antioquia, cuenta con los estudios a que hace referencia la Ordenanza 36 de 1994 en su artículo tercero, conforme a los estudios de factibilidad presentados por el originador del proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa, privada sin recursos públicos denominado Doble Calzada Oriente- DCO, cuyos soportes que hacen parte del presente Decreto y los cuales fueron debidamente aprobados por el departamento de Antioquia.
7. Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 0003412 del 09 de agosto de 2019, emitió concepto vinculante previo favorable, para la instalación de una estación de peaje en el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada cuyo objeto consiste en: "Estudios, diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, operación mantenimiento y reversión para la vía Doble Calzada Oriente-DCO", que estará ubicado en el tramo PR 6+400, Peaje Espíritu Santo, sobre una vía a construir por el proyecto Doble Calzada Oriente-DCO".

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2019070005041, EN CUANTO A LAS TARIFAS A COBRAR EN EL PEAJE ESPÍRITU SANTO PERTENECIENTE AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO DOBLE CALZADA ORIENTE - DCO"

8. Que durante la etapa de acuerdos realizada entre el originador del proyecto Doble Calzada Oriente-DCO y el departamento de Antioquia, se aceptaron las condiciones bajo las cuales se ejecutaría el proyecto, entre ellas las tarifas de peaje a pagar por los usuarios de la vía para la viabilidad financiera del proyecto, dichas tarifas se establecieron y acordaron a precios de diciembre del año 2015.
9. Que la Gobernación de Antioquia mediante Decreto D2019070005041 de 05 de septiembre de 2019, autorizó la instalación de una (1) estación de peaje y estableció las tarifas a cobrar en el peaje Espiritu Santo, sobre la vía a construir por el proyecto Doble Calzada Oriente-DCO.
10. Que las tarifas de peaje, contenidas en el Decreto Departamental 2019070005041 del 5 de septiembre de 2019, son diferentes a las aportadas por el Originador del proyecto en etapa de pre factibilidad, es por ello que se deben ajustar con base a los precios del año 2015, con los cuales se aprobó el proyecto y que posteriormente fueron acordados con el originador.
11. Que el Decreto Departamental 2019070005041 del 5 de septiembre de 2019 autorizó la instalación de la estación de peaje en la vía a construir por el proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada Doble Calzada Oriente-DCO, en el PR 6+8, sitio de referencia que debe ajustarse de acuerdo a la información técnica aportada y aprobada de acuerdo con la Resolución 03412 de 2019, del Ministerio de Transporte, el cual es el PR 6+400 de la misma vía.
12. Que las tarifas del peaje a instalarse dentro del proyecto, definidas en la etapa de acuerdos entre el originador del proyecto Doble Calzada Oriente-DCO y el departamento de Antioquia; de conformidad con lo previsto en la Ley 1508 de 2015 y sus Decretos reglamentarios, se encuentran publicadas en el Secop I junto con los pliegos de condiciones, la Minuta del Contrato y los demás documentos que hacen parte del proceso de selección, desde el mes de octubre de 2019 como insumo necesario para la etapa de manifestaciones de interés, previa a la adjudicación realizada mediante

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2019070005041, EN CUANTO A LAS TARIFAS A COBRAR EN EL PEAJE ESPÍRITU SANTO PERTENECIENTE AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO DOBLE CALZADA ORIENTE - DCO"

resolución No. 2021060000919 del 19 de enero de 2021, expedida por el Secretario de Infraestructura Física.

13. Que las tarifas de peaje acordadas con el originador del proyecto a precios de 2015 y que constan en la Minuta Contractual parte especial, corresponden a las siguientes:

Categoría	Tarifa en pesos del Mes de Referencia sin FOSEVI
I	14.300
II	17.100
III	17.300
IV	20.000
V	41.800
VI	57.000
VII	63.000

14. En consecuencia, es necesario modificar los artículos primero y segundo del Decreto Departamental 2019070005041 de 2019, en el sentido de ajustar el sitio donde se ubicará la caseta de peaje de acuerdo con la Resolución No. 003412 de 20189, emitida por el Ministerio de Transporte, error formal que se corregirá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011; y modificar las tarifas a cobrar en el peaje Espiritu Santo, sobre la vía a construir por el proyecto Doble Calzada Oriente-DCO, de modo tal que estén acordes con las condiciones en las que fue aprobado y aceptado el proyecto entre el Originador y el departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012, es decir, teniendo como base las tarifas a precios de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2019070005041, EN CUANTO A LAS TARIFAS A COBRAR EN EL PEAJE ESPÍRITU SANTO PERTENECIENTE AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO DOBLE CALZADA ORIENTE - DCO"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 1 del Decreto Departamento 2019070005041 del 5 de septiembre de 2019, en el sentido de corregir el punto de referencia - PR donde se ubicará la caseta de peaje, de acuerdo con la Resolución No 003412 de 20189, emitida por el ministerio de Transporte, error formal que se corregirá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, quedando así:

***ARTÍCULO 1.** Autorizar la instalación de una (1) estación de peaje sobre la vía a construir por el proyecto de Asociación Publico Privada de iniciativa privada denominado Doble Calzada Oriente-DCO, la caseta del peaje estará ubicada en el PR 6+400 con el nombre de Peaje Espíritu Santo*

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2 del Decreto Departamento 2019070005041 del 5 de septiembre de 2019, en el sentido de establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje Espíritu Santo, las cuales están expresadas en valores de febrero de 2021, quedando así:

***ARTÍCULO 2:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje "Espíritu Santo"*

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (febrero año 2021)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$17.300
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$20.700
Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$20.900
Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$24.200
Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$50.600
Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$69.000
Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$76.200

7

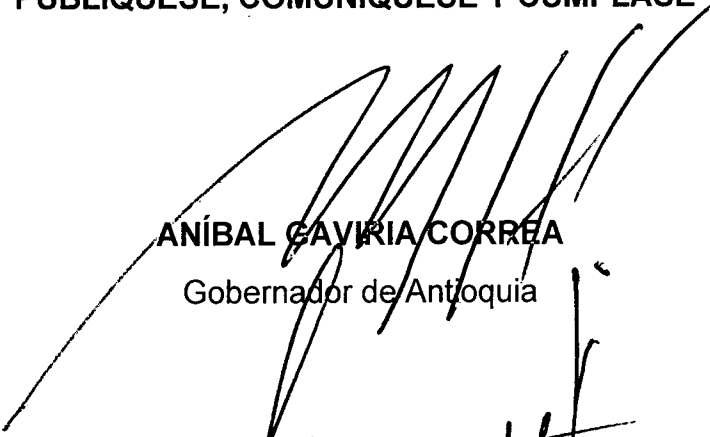
47

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2019070005041, EN CUANTO A LAS TARIFAS A COBRAR EN EL PEAJE ESPÍRITU SANTO PERTENECIENTE AL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO DOBLE CALZADA ORIENTE - DCO"

ARTÍCULO 3: Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. D2019070005041 del 05 de septiembre de 2019 permanecerán igual, siempre y cuando se adecuen al presente acto administrativo.

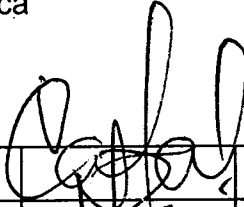

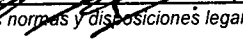
ARTÍCULO 4: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

Proyectó	Catalina Vélez Vargas – Directora Operativa – Subsecretaria de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP		22-02-2021
Revisó	Mario Hernando Agudelo Rueda - Director Asuntos Legales SIF. (E)		22-02-2021
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-02-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			